



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

OFICINA DEL SECRETARIO

30 de mayo de 2011

Carta Circular Núm: 21-2010-2011

Secretaria Asociada, Subsecretarios, Secretaria Asociada de Educación Especial Interina, Secretarios Auxiliares, Directora Ejecutiva del Instituto de Capacitación Administrativa y Asesoramiento a Escuelas, Director del Instituto para el Desarrollo Profesional del Maestro, Directores de Oficinas, Programas y Divisiones, Directores de las Regiones Educativas, Supervisores Generales, Superintendentes de Escuelas a cargo de los Distritos Escolares, Supervisores de Zona, Facilitadores Docentes, Directores de Escuelas, Maestros, Maestros Bibliotecarios, Consejeros Escolares, Orientadores, Trabajadores Sociales Escolares y Miembros del Consejo Escolar


Jesús M. Rivera Sánchez, Ed. D.
Secretario

Procedimiento para el cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 208 de 21 de diciembre de 2010, para enmendar el Artículo 52 de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, conocida como Ley Orgánica para el Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

El Sistema de Educación Pública necesita mecanismos efectivos que permitan la sustitución de los Maestros, Orientadores, Trabajadores Sociales y Directores de Escuela que se acogen a la jubilación, de manera que no se afecten las comunidades escolares y sobre todo, los estudiantes a quienes este personal sirve. A esos efectos, el 21 de diciembre de 2010, se aprobó el Proyecto de la Cámara Núm. 417, convirtiéndose en la Ley Núm. 208 de 21 de diciembre de 2010.

Base Legal: Ley Núm. 208 de 21 de diciembre de 2010

Para enmendar el Artículo 52 de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica para el Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de que el maestro del salón de clases y los directores escolares que se jubilen durante el curso escolar del sistema público deben notificar su renuncia al Departamento de Educación con noventa días de anterioridad a su efectividad y de no cumplir con esta notificación entonces cumplir con el procedimiento que se establece, excepto que sufra de una enfermedad o circunstancias imprevistas o extraordinarias que les impidan continuar trabajando en el salón de clases o en la escuela.

Aplicabilidad

- La referida enmienda es de aplicabilidad a:
 - Maestros de la Sala de Clases
 - Directores de Escuela
 - Trabajadores Sociales
 - Orientadores

- Se excluye de tal aplicabilidad al personal docente administrativo:
 - Superintendentes
 - Superintendentes Auxiliares
 - Facilitadores Docentes
 - Especialistas en Currículo
 - Maestros Especialistas en Tecnología Educativa
 - Investigadores Docentes
 - Especialistas en Investigaciones Docentes

Responsabilidades de las personas y las entidades:

- Maestros y Directores que desean acogerse a la jubilación
 - Radicar solicitud de retiro en el Sistema de Retiro para Maestros

- Sistema de Retiro para Maestros
 - Trabajar y tramitar la solicitud dentro de los treinta (30) días siguientes de haber recibido la Certificación sobre presentación de renuncia con toda la documentación requerida por el Sistema de Retiro.

- Departamento de Educación
 - Someter al Sistema de Retiro para Maestros, toda la documentación requerida dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de solicitud de los beneficios de pensión o liquidación de fondos.

Procedimiento para los Maestros y Directores que desean acogerse a la jubilación durante el semestre escolar:

- Radicar solicitud en el Sistema de Retiro para Maestros.
- Notificar por escrito al supervisor inmediato (presentar solicitud).
- ✓ El empleado tiene que notificar con ciento veinte (120) días antes del inicio del semestre escolar en el que se quiere jubilar.

Si el empleado no cumple con tal notificación, el procedimiento es el siguiente:

Semestre de enero a julio

- Maestros y Directores que desean acogerse a la jubilación
 - Radicar solicitud en el Sistema de Retiro para Maestros antes del 31 de enero del año escolar.

De no cumplir con este requisito, el empleado deberá:

- ✓ Solicitar con ciento veinte (120) días (abril - mayo) antes de comenzar el próximo curso escolar en agosto, para poder retirarse en *algún momento* dentro del semestre (agosto – diciembre).
 - ✓ Si no cumple con la notificación, entonces deberá retirarse al 31 de diciembre, de cumplir con los requisitos para ese periodo.
- Sistema de Retiro para Maestros
 - Tramitar un Estado de Cuenta antes del 31 de marzo.
 - Luego de que el Estado de Cuenta del Sistema de Retiro para Maestros esté completado, el empleado deberá presentar la renuncia al supervisor inmediato antes del 31 de mayo. La efectividad de la renuncia será al 31 de julio.
 - Departamento de Educación
 - Someter al Sistema de Retiro para Maestros, toda la documentación requerida dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de solicitud de los beneficios de pensión o liquidación de fondos.

Semestre de agosto a diciembre

- Maestros y Directores que desean acogerse a la jubilación
 - Radicar solicitud de retiro en el Sistema de Retiro para Maestros antes del 30 de junio del año escolar.

De no cumplir con este requisito el empleado deberá:

- ✓ Solicitar con ciento veinte (120) días (octubre) antes de comenzar el próximo curso escolar en agosto, para poder retirarse en *algún momento* dentro del semestre (agosto – diciembre).
- ✓ Si no cumple con la notificación, entonces deberá retirarse al 31 de julio, de cumplir con los requisitos para ese periodo.

- Sistema de Retiro para Maestros
 - Tramitar un Estado de Cuenta antes del 31 de marzo.
 - Luego de que el Estado de Cuenta del Sistema de Retiro para Maestros esté completado, el empleado deberá presentar la renuncia al supervisor inmediato antes del 31 de octubre. La efectividad de la renuncia será al 31 de diciembre.
- Departamento de Educación
 - Someter al Sistema de Retiro para Maestros, toda la documentación requerida dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de solicitud de los beneficios de pensión o liquidación de fondos.

Excepciones

Las disposiciones contenidas en la presente Carta Circular no son de aplicabilidad para aquellos maestros y directores que sufran de una enfermedad o circunstancias imprevistas o extraordinarias que les impidan continuar trabajando en el salón de clases o en la escuela tales como:

- Enfermedad que requiera tratamiento prolongado.
 - Se considerará enfermedad bajo este inciso cualquier condición de salud grave o terminal o un accidente que sufra el empleado, que conlleve una hospitalización prolongada o que requiera tratamiento continuo bajo la supervisión de un profesional de la salud.

Procedimiento para el cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 208 del 21 de diciembre de 2010, para enmendar el Artículo 52 de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, conocida como Ley Orgánica para el Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- Se requerirá la certificación médica correspondiente sin menoscabar las disposiciones del “*Health Insurance Portability and Accountability Act*” de 1996 conocida por sus siglas en inglés como “*Ley HIPAA*”.

Agradeceré el fiel cumplimiento del proceso antes descrito de manera que logremos la continuidad de los servicios en nuestro Sistema Educativo.

Anejos

Certificación del Supervisor Inmediato (Anejo – A)

Certificación de Aceptación de Renuncia (Anejo – B)

cc. Hon. Héctor Mayoll Kuffman
Administrador de los Sistemas de Retiro